



REG.: R-567 (2010)
65671 - 26.10.2010

RESOLUCIÓN N° 117

RECLAMO ROL N° 26, DE 06.04.2010.
ADUANA VALPARAISO
DECLARACION DE IMPORT. CTDO/ANTIC N°
4060427799-1, DE FECHA 25.01.2010
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N° 112,
DE 14.10.2010.
FECHA NOTIFICACIÓN: 15.10.2010.

VALPARAÍSO, 12 MAYO 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio N° 1065/16965, de 26.10.2010, del Secretario de Reclamos de la Aduana de Valparaíso; Informe S/N°, de 28.04.2010 del fiscalizador interviniente, Resolución de Primera Instancia N° 112, de 14.10.2010.

CONSIDERANDO:

Que, el agente de aduanas impugna la emisión del Cargo N° 920.059, de 24.02.2010, el cual fue emitido por cuanto en revisión documental de la carpeta el fiscalizador estimó que la declaración en factura no cumplía con lo prescrito en el Anexo III, Artículo 17, letra B de las notas explicativas del Acuerdo de Asociación Político y Comercial con la Unión Europea.

Que, el Decreto Supremo N° 398, de 30.12.2008, promulga las Notas Explicativas de la Comunidad Europea relativas al Anexo III, señalando específicamente en su Artículo 20 "podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas como el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de firma contemplada para las declaraciones de facturas es aplicable también a las declaraciones realizadas en fotocopias de facturas".

Que, según el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por dispensar: "eximir de una obligación, o de lo que se quiere considerar como tal".

Que, se entiende entonces que al ser un exportador autorizado reconocido como tal por parte de las autoridades aduaneras o gubernamentales del país competente en los términos como lo expresa el numeral 1 del Artículo 21 de la norma jurídica del Acuerdo se confirma la exención de no venir firmado ya sea el original como así mismo las fotocopias del mismo, por contar con reconocimiento y número de exportador autorizado.

Que, a fojas 03 (tres) a 07 (siete) se puede constatar que las facturas presentadas se encuentran extendidas por un exportador autorizado, cumpliendo con las reglamentaciones establecidas para la correcta aplicación del AAPCCH-UE.



Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de dejar sin efecto el Cargo N° 920.059, de 24.02.2010 y la Denuncia N° 193146, de fecha 31.01.2010 para las mercancías amparadas en DIN N° 4060427799-1, de fecha 25.01.2010.

Que, en consecuencia,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y Comuníquese.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL



SECRETARIO

GFA/ATR/ESE/CPB/cpb.
R-567-10 decl fact
17.01.2011



Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 112 /

VALPARAÍSO, 14 OCT. 2010

VISTOS: El formulario de reclamación N° 026 de 06.04.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Gonzalo Espinosa R., por cuenta de los señores LOREAL CHILE S.A., RUT/ 79.693.930-3, mediante el cual impugna el cargo N° 920059 de fecha 24.02.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE el cargo fue emitido en contra de la empresa anteriormente individualizada, ya que en el aforo documental se pudo detectar que la declaración en factura no cumple lo prescrito en el artículo 20 letra b) de las notas explicativas con la comunidad Europea relativas al anexo III definición del concepto de productos originarios y procedimientos de cooperación administrativa el cual señala a la letra b). Podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas como el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de firma contemplada para las declaraciones en factura es también aplicable a las declaraciones realizadas fotocopias de facturas. Oficio Circular N° 398/30.12.2003 DNA
Se emitió la denuncia N° 193.146 /31.01.2010.

2.- QUE el recurrente expone:

Se formulo el cargo N° 920059 de fecha 24.02.2010 por un valor de US\$ 17.783,00 por concepto de derechos de advalorem y de US\$ 3.378,76 de Iva, totalizando un total de US\$ 21.161,76. La materia cuestionada tiene por tanto relación exclusiva con el documento tenido en consideración por esta agencia para acceder al tratamiento de más favor establecido en el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea. Se adjuntó una copia recepcionada vía electrónica de la factura de venta emitida por el vendedor en Francia la cual puede ser considerada como un documento original para los fines correspondientes. Este documento contiene de origen el texto de la declaración en factura establecida en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con la Unión Europea, pero sin la firma contemplada para las declaraciones de factura con la indicación expresa del texto vigente y establecido por las partes, que validan este procedimiento de excepción.

Cabe consignar que el procedimiento antes consignado se encuentra plenamente valido entre las partes que han suscrito el referido Acuerdo, habiéndose nuestro país dictado el Decreto de Hacienda N° 389, del Ministerio de R.R.E.E. , publicado en el D.O. de fecha 08.07.2004, por el que se promulgaron las Notas Explicativas relativas al Anexo III. Definición de productos originarios y procedimientos de cooperación administrativa para el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea. El artículo 20 de este texto establece las disposiciones de las declaraciones en factura que indica que podrán aceptarse fotocopias de estas declaraciones si estas van firmadas como el original. En este caso los exportadores autorizados, la dispensa firma contemplada para las declaraciones en facturas es aplicable también a las declaraciones en facturas.

3.- **QUE** a fojas 68, por ORD. S/N/28.04.2010, el fiscalizador señor Luís Rebolledo L. informa lo siguiente:

Analizado el cargo N° 920059 emitido por presentación en carpeta de despacho de declaración en factura de exportadores autorizados sin firma correspondiente a la D.I.N° 4060427799-1/25.01.2010, revisado el texto del acuerdo como las notas explicativas, puedo informar que siendo el exportador un Exportador Autorizado, por aplicación del Artículo 20 numeral 5 que transcribo a continuación, habría que dejar sin efecto tanto el cargo como el denuncia respectivo

Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado según se define en el artículo 21 no tendrá la obligación de firmar las declaraciones, a condición que presente a las autoridades aduaneras o a las autoridades gubernamentales componentes del país exportador un compromiso por escrito de que acepta la completa responsabilidad de aquellas declaraciones en factura que le identifiquen como si las hubiera firmado a mano.

Conforme a lo señalado anteriormente y considerando el Acuerdo este fiscalizador indica que correspondería dejar sin efecto el cargo N° 920059/24.02.2010 y el denuncia N° 193146/31.01.2010.

4.- **QUE** a fojas 69 por Res. S/N de fecha 18.08.2010, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** el Decreto Supremo N° 398 de 30.12.2003 en las notas explicativas con la comunidad relativas al Anexo III, indica en el artículo 20 que podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas como el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de firma contemplada para las declaraciones de facturas la que también es aplicable a las declaraciones realizadas en fotocopias de facturas.

6.-**QUE** de acuerdo a lo indicado anteriormente un exportador autorizado por parte de las autoridades aduaneras o gubernamentales queda dispensado de la firma para las declaraciones en facturas lo que también es aplicable a las fotocopias de estas facturas. Por lo tanto las facturas comerciales emitidas por la empresa Cosmetique Active Internacional deben ser aceptadas para la aplicación del AAPCH-UE correspondiente a la D.I.N° 4060427799-1/25.01.2010, cumpliendo con lo señalado en el Dto Supremo 398/30.12.2003.

7.- Que de conformidad a lo señalado y de los antecedentes tenidos a la vista y del Decreto Supremo 398/30.12.2003, este Tribunal de Primera Instancia determinará que el Cargo 920059/24.02.2010 deberá dejarse sin efecto.
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920059/24.02.2010, y la Denuncia N° 193146/31.01.2010 de la aduana de Valparaíso, por las razones precitadas.

2.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere reclamado dentro del plazo.

AMVH/AAC/RCL/PRC

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

ALFONSO CONTRERAS RAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE APOYO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCOBEDO GOLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)